



Asamblea General

Distr. general
16 de septiembre de 2005

Original: español

Sexagésimo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

**Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Derechos humanos de los migrantes

Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional sobre los derechos humanos de los migrantes, presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Jorge Bustamante, de conformidad con la resolución 59/194 de la Asamblea General.

Resumen

Presento este informe a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 59/194. En mi informe, desarrollo unas observaciones preliminares sobre la migración y los derechos humanos de los migrantes y enuncio en forma sucinta los métodos de trabajo que seguiré en el desempeño de mis funciones de Relator Especial.

* A/60/150.

** Este informe se presenta con retraso a fin de reflejar la información actualizada.



Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|-------------------------------------|-----------------|---------------|
| I. Introducción..... | 1-4 | 3 |
| II. Observaciones preliminares..... | 5-10 | 3 |
| III. Métodos de trabajo..... | 11-13 | 5 |

I. Introducción

1. En su 55° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, en su resolución 1999/44, de 27 de abril de 1999, designar por un período de tres años un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes para que examinara los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de este grupo vulnerable, incluso los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en una situación irregular.
2. De conformidad con esa resolución, desde 1999, la Relatora Especial ha presentado seis informes a la Comisión de Derechos Humanos y dos informes provisionales a la Asamblea General.
3. Por carta de fecha 29 de julio de 2005, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 61° período de sesiones me nombró Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Aprovecho esta ocasión para expresar mi agradecimiento a la Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro por su importante contribución al mandato sobre los derechos humanos de los migrantes entre 1999 y 2005.
4. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 59/194 de la Asamblea General y la resolución 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos. He desempeñado oficialmente el mandato sobre los derechos humanos de los migrantes desde el 3 de agosto de 2005 y, en consecuencia, en el presente informe me limitaré a presentar algunas consideraciones preliminares, las cuales serán desarrolladas en mi próximo informe a la Comisión.

II. Observaciones preliminares

5. La migración internacional es un fenómeno en crecimiento porque está asociado a la globalización. El incremento en los intercambios de productos y servicios entre las naciones que la hacen medible, no podría sostenerse sin los intercambios de quienes los personifican y de las informaciones e ideas que los motivan a cruzar fronteras. La atención creciente que los gobiernos están dando a la migración internacional podrá corresponder al crecimiento de sus números pero no a la igualdad con que se les trata como sujetos de derechos humanos. La Asamblea General decidió responder a las evidencias del deterioro creciente de ese trato, asignándole a los migrantes internacionales la categoría de “grupo vulnerable”. Además de orientar la justificación de una atención especial de parte de las Naciones Unidas a esta colectividad de seres humanos en el mundo, la asignación de esta categoría a los migrantes internacionales apunta hacia supuestos sobre el origen de su problemática y a sus posibles soluciones. Si se entiende el concepto de “vulnerabilidad” como una condición de asimetría de poder de los migrantes por el hecho de serlo, respecto del resto de los miembros de la sociedad que los acoge y los define como tales, se estará haciendo referencia a una condición de desigualdad que distingue legal o socialmente a nacionales de extranjeros. Esta distinción es por lo general, uno de los actos de soberanía de más alta jerarquía. Tanto, que merece su inclusión en la constitución dentro de los elementos fundamentales que definen a la nación. En la definición de quienes son nacionales y quienes no lo son, no sólo se está definiendo el colectivo en quienes está depositada la soberanía nacional, sino que se está creando un criterio

que se transforma en una fuente de desigualdad de poder entre “nacionales” y quienes no lo son, es decir, los “extranjeros”.

6. En este contexto conceptual surge la pregunta sobre la naturaleza jurídica y social de la práctica de las relaciones entre los definidos constitucionalmente como “nacionales” y como “extranjeros”. Esta pregunta puede tener respuestas muy variadas. Mi programa de trabajo como Relator Especial de la Comisión sobre los derechos humanos de los migrantes, empezará enfocando el contexto de los mercados laborales como el marco jurídico y social donde ocurren las relaciones principales entre “nacionales” y “extranjeros” o inmigrantes, para los efectos de dilucidar la relación entre la migración internacional y los derechos humanos. Para explicar el papel que desempeñan éstos en los contextos jurídicos y sociales de los mercados de trabajo en las relaciones internacionales donde actúan, se usarán indistintamente los términos “inmigrante” o “extranjero”.

7. Al observar la lista de países cuyos órganos legislativos han aprobado la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, se aprecia que de los más de 30 países que han ratificado este instrumento internacional, no aparece un solo país de acogida entre los que figuran entre los principales flujos migratorios en el mundo. Este hecho indica una diferencia entre los países de origen y los de acogida. Esta diferencia se refiere tanto a intereses nacionales como a valores y preferencias que se revelan ante una decisión de ratificar o no la Convención, que es por cierto el instrumento internacional más comprehensivo sobre los derechos humanos y laborales de los migrantes internacionales que existe hasta ahora. Este contraste sugiere la necesidad de entender mejor los factores que influyen tanto en los países de acogida en su decisión de no ratificar, como en unos países de origen en su decisión de ratificar.

8. En la búsqueda de esos factores en los países de acogida aparece como denominador común una cierta resistencia a reconocer expresamente la demanda de la fuerza laboral de los inmigrantes o extranjeros, a pesar de las evidencias de carácter científico de la existencia de esa demanda a la que acuden los trabajadores migratorios.

9. La resistencia a aceptar la demanda de la fuerza laboral de los migrantes, que se señala como denominador común de la homogeneidad de los países de acogida, adquiere importancia heurística cuando se advierte una cierta relación entre esa resistencia y el surgimiento de ideologías antiinmigrantes muchas veces contaminadas de xenofobia y de racismo.

10. Esquemáticamente, la secuencia causal hipotética que se origina en la resistencia a reconocer la demanda de la fuerza laboral de los migrantes sería:

- La existencia de una demanda de la fuerza laboral de inmigrantes;
- La ausencia de su reconocimiento público;
- El surgimiento de ideologías antiinmigrantes;
- El surgimiento de incidentes de violaciones a los derechos humanos de los inmigrantes;
- El surgimiento de condiciones de impunidad por esas violaciones;
- El surgimiento de algún grado de reprobación o de sanciones de la comunidad internacional por esas violaciones.

III. Métodos de trabajo

11. Recogiendo esta secuencia hipotética, en el programa de trabajo de la relatoría a mi cargo me propongo analizar informaciones sobre los aspectos siguientes:

- Demanda real de trabajadores migratorios en los países miembros, por sectores de su economía, durante los últimos cinco años;
- Datos sobre las proporciones de trabajadores migratorios sindicalizados y no sindicalizados por sectores de la economía, para inferir niveles de aceptación de la demanda de la fuerza laboral de los inmigrantes;
- Datos sobre indicadores de los cambios en la existencia de ideologías antiinmigrantes como podrían ser las estadísticas de *police profiling* o de *hate crimes* contra extranjeros;
- Estadísticas de crímenes contra inmigrantes y de sus tasas de penalización, de las cuales se inferirían los niveles de impunidad sobre las violaciones a los derechos humanos de los migrantes, particularmente de su integridad física y patrimonial.

12. La coordinación y colaboración con las demás instancias internacionales y nacionales que se ocupan directamente o indirectamente de migración y de derechos humanos de los migrantes es fundamental.

13. Esta relatoría se propone colaborar con los demás procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos en todas ocasiones en las cuales se pueda unir la voz de varios procedimientos especiales cuyo mandato abarque situaciones que afectan a los derechos humanos de los migrantes. En el mismo espíritu, se propone colaborar con los órganos que supervisan la implementación de los tratados internacionales de derechos humanos, en particular con el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares. En el desempeño de mis funciones de Relator Especial, tanto en la definición del plan de trabajo como en su implementación, entiendo dialogar con los gobiernos, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y otras instancias de la sociedad civil, inclusive los migrantes mismos, y todos los actores comprometidos en la protección y promoción de los derechos humanos de los migrantes.